

**RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2004, del Director General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Las Navas”, del término municipal de Monesterio, registrada con nº 85/BA/0095 a nombre de D. José Antonio Hernández Chavero.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “LAS NAVAS”, propiedad de DON JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVERO, situada en el término municipal de Monesterio, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 85/BA/0095 y nº de Registro Sanitario P-10006261.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 18 de marzo de 2004.

El Director General  
de Explotaciones Agrarias,  
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de instrucciones técnicas para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de baja tensión.**

Mediante el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, la Orden de 19 de diciembre de 1980,

sobre normas de procedimiento y desarrollo del mismo y posteriormente la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se ha establecido el nuevo marco jurídico en el que se desenvuelve la reglamentación sobre seguridad industrial, liberalizando las actuaciones que la Administración venía realizando en relación con la actividad industrial y la supervisión de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial.

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que ha entrado en vigor de forma obligatoria el 18 de septiembre de 2003, siguiendo el principio liberalizador introducido de la Ley 21/1992, establece en su artículo 18 el procedimiento para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

Por su parte, la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-04 de dicho Reglamento, desarrolla lo establecido en mencionado artículo 18, determinando la documentación técnica que deben tener las instalaciones para ser legalmente puestas en servicio, así como su tramitación ante el Órgano competente de la Administración.

Esta nueva normativa modifica el tipo de intervención de la Administración, al no someter a régimen de autorización las instalaciones de baja tensión, sustituyéndolo por el de comunicación al que quedan sujetos los titulares de las mismas, correspondiendo al órgano competente comprobar la corrección de tales comunicaciones y vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de la normativa aplicable en orden a la seguridad.

Para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones se requiere en todos los casos la elaboración de una documentación técnica, debiéndose comunicar la misma, de una sola vez, a la Administración de la Comunidad Autónoma con anterioridad a la puesta en servicio de la instalación.

Dado el nuevo marco reglamentario establecido, resulta aconsejable dictar la presente Resolución, la cual tiene por objeto establecer las normas de aplicación para facilitar su cumplimiento en cuanto a la documentación, tramitación, verificación y puesta en servicio, información a los usuarios y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de baja tensión, sin perjuicio de las prescripciones de dicho Reglamento.

Primero.- Ámbito de aplicación

Los preceptos establecidos en esta Resolución se aplicarán a:

a.- Las nuevas instalaciones eléctricas de baja tensión, a sus modificaciones y a sus ampliaciones.